

#2804

Abril 30/40

C.1/5959

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que modifica el art. 1.
de la Ley N. 1278 en el sentido de
excluir el día 24 de Octubre y de
incluir el día 6 de Enero en los de
fiesta nacional.

J. Pizarro

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 1-40.-

5768

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 776 de fecha 30 de abril de 1940, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Artículo 1. de la Ley Núm. 1278, de fecha 13 de Abril de 1937, en el sentido de excluir el día 24 de Octubre de los de fiesta nacional y de incluir en éstos, por otra parte, el día 6 de Enero, festividad de los Santos Reyes.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,



ABELARDO R. NANITA
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

26/5/40



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 30 de 1940.

#776

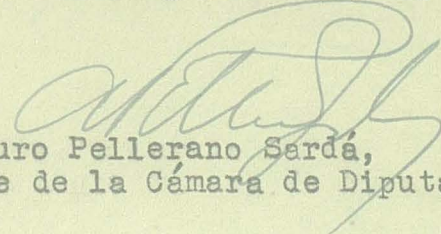
Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con este oficio me es grato enviarle, para los fines constitucionales, el proyecto de ley votado por la Cámara que me honro en presidir, en virtud del cual se modifica el Artículo 1. de la Ley Núm. 1278, de fecha 13 de Abril de 1937, en el sentido de excluir el día 24 de Octubre de los de fiesta nacional y de incluir en éstos, por otra parte, el día 6 de Enero, festividad de los Santos Reyes.

Dicho proyecto de ley ha sido iniciado en esta Cámara de Diputados, acogiendo moción presentada por los Diputados Rafael Vidal, Modesto E. Diaz, Ramón Emilio Jimenez y Francisco del C. Lluberes, a instancia del Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M, Benefactor de la Patria, moción cuya copia le incluyo para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo por Ud. dignamente presidido.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5937



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5676

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de mayo de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 767, de fecha 1 de mayo en curso, por el cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 1278, del 13 de abril, 1937, en el sentido de excluir el día 24 de octubre de los de fiesta nacional y de incluir en éstos, por otra parte, el día 6 de enero, festividad de los Santos Reyes, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 3 del corriente y registrado con el No. 260.

Muy atentamente,


J. B. Peynado S.,

Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/5961

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 1-40.-

Excelentísimo Dr.
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Artículo 1. de la Ley Núm. 1278, de fecha 13 de abril de 1937, en el sentido de excluir el día 24 de Octubre de los de fiesta nacional y de incluir en éstos, por otra parte, el día 6 de Enero, festividad de los Santos Reyes.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



ABELARDO R. NANITA
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

8/1/960

Ciudad Trujillo, D.S.D.
23 de abril del 1940.

Señores Diputados:

En nombre de los Diputados Modesto E. Díaz, R. Emilio Jiménez y Francisco del Carmen Lluberes, y en el mío propio, tengo el honor de someter a vuestra elevada consideración el siguiente proyecto de ley:

CONSIDERANDO: que según lo ha expresado recientemente el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, es su deseo que el día 24 de octubre de cada año, aniversario de su nacimiento y día de su onomástico, incluido entre los días no laborables por la Ley No. 1278, del 13 de abril de 1937, sea excluido de entre ellos y restituido a su condición de día ordinario de labor;

CONSIDERANDO: que el propósito del Generalísimo, según hubo de expresarlo en carta que ha sido hecha del dominio público, es reducir el número de días no laborables en el año, el cual considera excesivo;

CONSIDERANDO: que no obstante haber sido incluido el 24 de octubre entre los días festivos, en razón de reiteradas peticiones populares de las cuales hubo de hacerse intérprete el Congreso Nacional, el deseo manifestado por el Jefe Supremo y Director del Partido Dominicana merece ser tomado en consideración, como la expresión de una voluntad superior llamada a ponderar con mayor serenidad y acierto las verdaderas conveniencias públicas;

CONSIDERANDO: que el hecho de que el aniversario del nacimiento y día onomástico del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina deje de figurar entre los días no laborables, no empece para que sus amigos y partidarios le sigan tributando todos los años en esa fecha, además de sus felicitaciones, el testimonio de su reconocimiento, adhesión y simpatía, por todos los medios a su alcance y en la forma que juzguen más adecuada;

POR TANTO:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO: El art. 10. de la ley 1278 de fecha 13 de abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial #5015, queda reformado para que se lea como sigue:

"Art. 1.- En los días de Fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 10. de enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de enero, festividad de Nuestra Señora de las Altagracia.

El día 27 de febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Cristi.

El día 16 de julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de agosto, aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de setiembre, festividad de nuestra Señora de las Mercedes.

El día 12 de octubre, Día de Colón.

El día 2 de noviembre, que por la presente ley se declara día de duelo nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria, y de las víctimas del ciclón del 3 de setiembre de 1930.

El día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

DADA, etc. etc.

Rafael Vidal,

Modesto E. Díaz

R. Emilio Jimenez.

Fco. del C. Lluberes.

COMISION PERMANENTE DE LO INTERIOR Y

POLICIA

Informe que a la Cámara de Diputados rinde su Comisión Permanente de lo Interior y Policía, acerca de la Moción presentada por los Diputados Rafael Vidal, Modesto E. Díaz, R. Emilio Jiménez y Francisco del C. Lluberes, contentiva de un proyecto de ley que excluye el día 24 de Octubre de los de fiesta nacional.

Señores Diputados:

Al incluir el 24 de Octubre en la lista enumerativa de los días de fiesta nacional, la Ley 1238 no hizo otra cosa que darle carácter legal a una espontánea manifestación de la voluntad del pueblo dominicano. El alborozo público había convertido ya esa fecha, aniversario del nacimiento y día onomástico del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, en una de las más emocionantes festividades nacionales.

No fué la ley la que impuso la festividad de ese día; fué el hecho habitual de una espontánea y férvida celebración pública lo que, precediendo a la disposición legislativa, sentó las bases de la legitimación jurídica. Diósele así posterior consagración legal a un hecho, ya vivido, de la suprema voluntad del pueblo dominicano, quien se había trazado a sí mismo, obedeciendo a los libres impulsos de su propia inclinación, esa conducta de reverente exaltación pública.

Pocas veces logró el legislador interpretar de una manera tan exacta y fiel el verdadero sentimiento, la genuina aspiración, el auténtico deseo del pueblo, como lo hizo al votar la Ley 1238. Lo demostró el hecho de que la glorificación popular, antecediendo a la ley, no necesitó de su promulgación para expresarse; lo confirmará la circunstancia de que la supresión propuesta no empecerá para que el pueblo dominicano, dándole justa y necesaria satisfacción a sus sentimientos de emocionada gratitud, mantenga el hecho inderogable de seguir festejando el natalicio y onomástico de su Benefactor. Su voluntad de ayer es la misma de hoy; y sin duda será la misma vocación del futuro interminable, pues su cívico entusiasmo hallará en el transcurso del tiempo mayores motivos de exaltación en las innumerá, supremas realizaciones de engrandecimiento nacional que aureo-

lan la magnífica figura histórica del Héroe Máximo.

Dos razones han ponderado en nuestro ánimo para rendir en sentido favorable —como lo hacemos— el informe que nos incumbe producir acerca del proyecto de ley presentado por los distinguido colegas Rafael Vidal, Modesto E. Díaz, Ramón Emilio Jiménez y Francisco del Carmen Lluberes tendiente a excluir de los días festivos de la Nación el 24 de Octubre.

La primera de esas razones radica en nuestra convicción de que, ya sea a la sombra de la disposición legal que la estatuye o bien a despecho de su derogación, el pueblo dominicano no dejará de ejercer de hecho, por sí mismo y de una manera directa y más espontánea que le imprimirá el sello de un mayor esplendor, esa festividad que es producto de sus incontenibles sentimientos de sincera devoción.

La segunda está consignada en una de las enunciaciones preambulares del referido proyecto de ley, al sustentar que "el deseo manifestado por el Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano" recomendando la referida reforma legal, — "merece ser tomado en consideración como la expresión de una voluntad superior llamada a ponderar con mayor serenidad i acierto las verdaderas conveniencias públicas".

No ha dejado de influir en nuestro espíritu, además, la consideración de que, acatando los designios de esa voluntad superior, demos ocasión a que la próspera figura del Gran Conductor del Pueblo dominicano alcance todavía más alto encumbramiento con el vivo ejemplo de una renunciación que constituye la más noble y pura lección de civismo que jamás no haya dado un personaje político en todos los días de nuestra historia.

Finalmente, la Comisión se permite hacer una oportuna insinuación. Es esta: a fin de que todos los días de fiesta nacional figuren en un sólo y mismo texto, nos parece conveniente incluir el 6 de Enero en las previsiones de la ley que se proyecta reformar.

No se haría con ello una extensión, sino una simple unificación, ya que el Día de Reyes fué consagrado también como día festivo por disposición de la Ley número 33, votada en fecha 23 de noviembre del año 1938, o sea con posterioridad a la que modifica la que ha dado motivo al presente informe.

Tal es nuestra opinión, Señores Diputados; y al expresarla con sinceridad y franqueza, la sujetamos a vuestra más ilustrada y sabia

decisión.

LA COMISION:

Daniel Henríquez V.,
Vicepresidente en funciones
de Presidente.-

Modesto E. Díaz,
Vocal

Tácito E. Cordero,
Vocal.

24 de abril de 1940.

DEH/da.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- El artículo 1o. de la Ley número 1278 de fecha 13 de abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5015, queda reformado para que se lea como sigue:

Art.1.-En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1o. de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Christi.

El día 16 de julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de agosto, aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de setiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes.

El día 12 de octubre, Día de Colón.

El día 2 de noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de setiembre de 1930.

El día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Al. F. Navarrete
Ciudad Trujillo, D.R., 1940.

en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado
y conuña de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

6ta. LEGISLATURA Ord. de 1940
REGISTRADA AL No. 261

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. la observancia de días de fiesta
ASUNTO: y duelo nacional. #1278.

PAG. No. 2.

Señor Jesucristo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

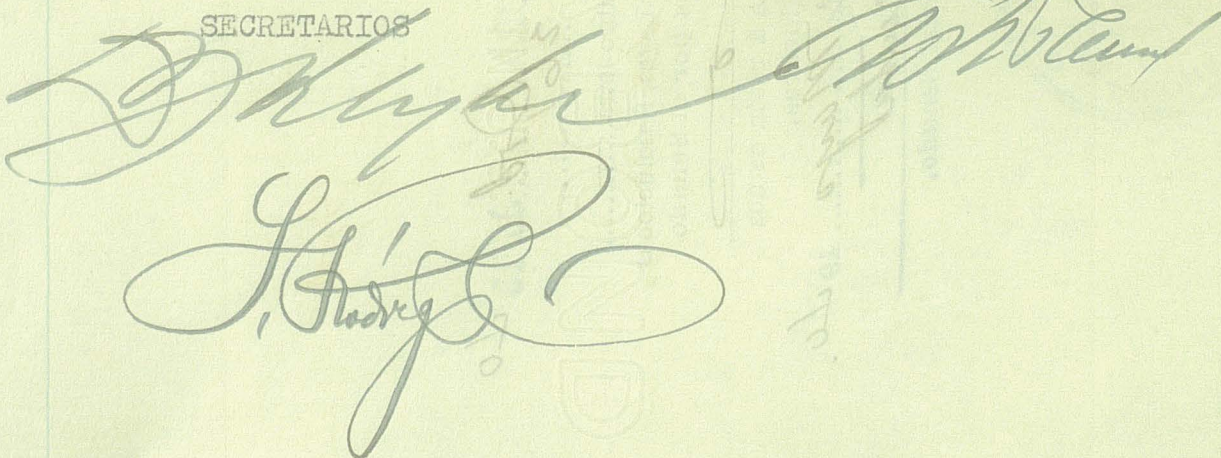
fdo. Arturo Pellerano S.
PRESIDENTE.-

Luis Sánchez A.
fdos. José M. Roques Román
SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

SECRETARIOS



CONGRESO NACIONAL

LEY DE LEY QUE MOD. LA OBSERVANCIA DE DIAS DE FIESTA
ASUNTO V. CUESTA NACIONAL. 1978. PAG. No. 2.

Señor Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil nove-
cientos cuarenta y ocho (1948), de la Independencia, 770. de la Restau-
ración y 10 de la Era de Trujillo.

Luis Sánchez A.
Tbos. José M. Rojas Román
SECRETARIOS

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), de la
Independencia, 770. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

REGISTRADA AL No. 369 de 1948
en el tomo del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

6ta. LEGISLATURA Ord. de 1948
369 de 1948

Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios intermedios.

Ciudad Trujillo, D. R., de Mayo de 1948.
W. F. H. *[Signature]*
Jefe de las Oficinas del Senado.



[Large handwritten signature and scribbles]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO;- El artículo 10. de la Ley número 1878 de fecha 13 de abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5015, queda reformado para que se lea como sigue:

Art.1.-En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 10. de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Christi.

El día 16 de julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de agosto, aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de setiembre, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes.

El día 12 de octubre, Día de Colón.

El día 2 de noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de setiembre de 1930.

El día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro



EL CONGRESO NACIONAL

EN BOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

RECEBIÓ EN SU OFICINA DE REGISTRO EL DIA 15 DE ABRIL DE 1940

LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

DE LA LEY DE ASESORAMIENTO TECNICO EN LA INDUSTRIA

6^{ta} LEGISLATURA 3^{er} de 1940

REGISTRADA AL NO.

en el folio del libro letra.....

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de

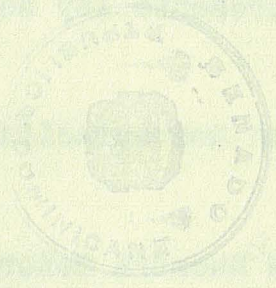
hojas escritas en máquina & rasen de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo, 1940.

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. la observancia de días de fiesta
ASUNTO: y duelo nacional. #1278.

PAG. No. 2.

Señor Jesucristo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

fdo. Arturo Pellerano S.
PRESIDENTE.-

Luis Sánchez A.
fdos. José M. Roques Román
SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

SECRETARIOS

[Handwritten signatures of the Secretaries]

[Handwritten signature of the Vice President]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por la que se declara la observancia de la ley de

PAG. No. 2

ASUNTO: Y de otro nacional. 1917.

Señor Secretario,

Para en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
ciudad de Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los treinta y tres días del mes de Abril del año mil nove-
cientos catorce; en virtud de la Insurrección, etc. de la Repu-
blica y lo de la ley de registro.

Don Arturo Beltrán B.

Don José M. Rojas B.

Para en la Sala de Sesiones del Senado, en ciudad de Santo Domingo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
primero de mayo del año mil novecientos catorce; en virtud de la Insurrección,
etc. de la República y lo de la ley de registro.

6ta. LEGISLATURA Ord. de 1914

REGISTRADA AL No. 36

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., Mayo 1914

M. S. Cruz

Jefe de las Oficinas del Senado.

